



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2019-00052-00
DEMANDANTE:	HERNANDO ARGIRO CARVAJAL ROJAS
DEMANDADA:	SARA MARÍA MONSALVE TORO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 133
ASUNTO:	NO ACCEDE APLAZAR AUDIENCIA QUE TRATA LOS ARTÍCULOS 372 PARÁGRAFO Y 373 DEL C. G. DEL. P.

Presenta escrito el Dr. Gonzalo Adolfo García Chigua, mediante el cual hace las siguientes precisiones:

El despacho atendiendo a la solicitud hecha por éste profesional accedió al aplazamiento de la audiencia para el próximo 14 de julio.

Que su prohijada debe viajar a Dubái el 4 de julio y su regreso es hasta 4 meses después.

Dice que bajo gravedad del juramento quiere manifestar que a su prohijada estuvo hace varios días en el Municipio de Concepción y se le acercó una persona quien dijo ser concejal y le informó "que una parte del terreno del cual el demandado indica ser poseedor, es del Municipio de Concepción y que iban a realizar la expropiación"; añadiendo que, su mandante habló con uno de los hermanos del demandante y este le confirmó tal situación, es decir, su Señoría, más de una persona tiene conocimiento de esta situación.

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Concepción (Ant.)*

Dice que ante la duda que me ha ocasionado lo dicho por su representada se dio a la tarea de analizar los linderos de la escritura 2061 del 22 de octubre de 2003, cuando el inmueble era de propiedad del señor DIEGO DE JESUS CARVAJAL ROJAS (hermano del demandante), encontrándose unos linderos ambiguos, poco claro.

Dice que alerta al señor Juez sobre tal situación y de ser el caso, obre señor juez, como le faculte la ley.

Y, finaliza solicitando de considerarlo pertinente, aplazar la audiencia por lo aducido, aportando como prueba las reservas de los pasajes que adjunta. Además solicita se oficie a la Alcaldía del Municipio de Concepción para que determine si los predios en el cual el demandante ejerce posesión comparte terrenos de propiedad del ente territorial.

Al respecto el artículo 5º del CGP señala: "*Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. **No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por la razones que expresamente autoriza este código**" (subrayado y negrillas intensionales del despacho).*

Para el Despacho la razón manifestada por el profesional en derecho no es motivo que justifique la solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata artículos 372 parágrafo y 373 del C. G. del P., pues téngase en cuenta fue el mismo profesional en derecho, quien en fecha anterior, había solicitado aplazamiento de la misma, por lo cual se accedió fijado para su celebración el día 22 de julio de 2021, a las 09: 00 a.m., fue así como, se citó a las partes para que concurrieran a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de forma virtual por el aplicativo LIFESIZE, dando aplicación al artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es por lo anterior, que la parte demanda puede concurrir a la referida audiencia de forma virtual o utilizando cualquier otro medio tecnológico, para lo cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, a fin

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Concepción (Ant.)

de que aporte el correo electrónico de la demandada Sara María Monsalve Toro, a efectos de enviárseles allí la invitación con el vínculo de la audiencia.

Y, respecto de ordenar oficiar al municipio de Concepción, no se acede a la misma, pues se tiene que a la parte demanda se le corrió traslado de la demanda, quien dentro del término para contestar la demanda, no solicitó dicha prueba.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**BERNARDO SIERRA GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**ea7eb295cb73e07ecfb002d3b4999d659e793369040149f090245a  
b4098e7723**

*Documento generado en 09/07/2021 11:01:48 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)